



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 019-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 10 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando N.° 73-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N.° 00028-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y N.° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 02, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al*



expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.*

Que, el inciso 1 del artículo 10º de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;*

Que, el acápite 12.1, del artículo 12º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado”;*

Que, mediante Memorando N.º 002-2017-MIDIS-PNAEQW/UTJUN, del 02 de enero de 2017, el Jefe de la Unidad Territorial Junín, solicita a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos retrotraer el Proceso de Compras N.º 01-2017-CC-JUNIN 5 – PRODUCTOS (primera convocatoria), hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, respecto del ítem Ulcumayo, del Comité de Compras Junín 5, en mérito a haberse encontrando observaciones en relación a los postores: Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio San Francisco. Respecto al postor Consorcio Nuevo Horizonte se señala que, este no cumplió con presentar y/o acreditar la experiencia del 25% correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, por lo que no se le debió asignar puntaje alguno; sin embargo, el Comité de Compras Junín 5 le asignó de manera incorrecta 30 puntos. En relación al postor Consorcio San Francisco, de acuerdo a la Declaración Jurada (Formato N.º 02) de datos de información del postor, presentó como integrantes del mismo a Roselín Giovanna Quispe Palomino y a Multicorp San Francisco E.I.R.L., la primera de las cuales se encuentra registrada como postora sancionada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Proceso de Compras 2017, debido a que se le aplicó una penalidad del supuesto 4 (postor que durante la postulación o ejecución de un contrato suscrito con un Comité de Compra del PNAEQW, haya presentado documentos falsos y/o adulterados y/o no emitidos por la autoridad competente pública o privada), situación que implicaba se realice el descuento de menos cuarenta (-40) puntos a la calificación de su expediente técnico, puntaje negativo que no le fue aplicado;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, mediante el Memorando N.º 73-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, informó que, el Comité de Compra Junín 5 ha incurrido en errores insalvables durante la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, respecto de los postores Consorcio Nuevo Horizonte y Consorcio San Francisco, de acuerdo a las Bases del Proceso de Compra 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 8655-2016-MIDIS/PNAEQW, en relación a la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N.º 001-2017-CC-JUNÍN 5/PRODUCTOS;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 00028-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, declare de oficio la Nulidad parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-JUNIN 5-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Junín 5, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-



2017-CC-Junín 5/Productos, correspondiente al ítem: Ulcumayo, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

En ese sentido, se advierte contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02; en el inciso 1, del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272, se debe declarar de oficio la nulidad parcial de Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-Junín 5/Productos, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, respecto del ítem Ulcumayo;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-JUNÍN 5-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Junín 5 retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-JUNÍN 5-PRODUCTOS, correspondiente al ítem: Ulcumayo, hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

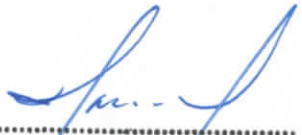
Artículo 2º.- Disponer que el Comité de Compra Junín 5, cumpla con el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad Territorial Junín, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

